



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

- b) Oficializar las listas de los claustros respectivos y las candidaturas a Director de Carrera, cuando estas reúnan todas las condiciones requeridas por la reglamentación vigente.
- c) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- d) Realizar el escrutinio de los votos, confeccionando las actas respectivas con los resultados finales que deberá elevar al Decano de la Facultad.
- e) Determinar las características que deberán tener las boletas que presenten las distintas listas para proceder a su oficialización conforme a lo establecido por el Código Nacional Electoral.
- f) Disponer la impresión de las boletas electorales de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento.

ARTICULO 7º.- Los padrones de todos los claustros serán exhibidos públicamente en la Oficina Electoral de la Facultad.

ARTICULO 8º.- Las impugnaciones y/o reclamos por errores u omisiones en la confección de los padrones deberán presentarse a través de la Oficina Electoral de la Facultad, mediante nota dirigida al Presidente de la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de exhibición, las mismas deberán ser resueltas en plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 9º.- Los errores, faltantes como así las impugnaciones a que se haga lugar, serán incorporadas al padrón respectivo salvadas con la firma del Presidente de la Junta Electoral.

ARTICULO 10º.- Las listas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número o letra y una denominación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permita equívocos. Las listas candidatos de los claustros para integrar las Juntas de Carrera llevarán un número y una denominación, las listas de candidatos a Director de Carrera llevarán como identificación una letra. Cada lista deberá designar un apoderado para actuar ante la Junta Electoral.

ARTICULO 11º.- Un juego de todas las boletas oficializadas deberá ser remitido a los presidentes de mesa, autenticadas por la Junta Electoral, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Sociales".

ARTICULO 12º.- Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un (1) Presidente y un (1) Secretario, pudiendo cada lista enviar sus fiscales.

ARTICULO 13º.- Las autoridades de mesa deberán estar presentes desde el momento de apertura hasta el de clausura del acto electoral siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del comicio.

ARTICULO 14º.- El voto es obligatorio para los claustros de profesores y de estudiantes, y para los auxiliares docentes que integren el claustro de graduados.

ARTICULO 15º.- A los fines del acto electoral sólo serán considerados como válidos los votos emitidos y los en blanco, con exclusión de los votos nulos.

ARTICULO 16º.- Son votos nulos aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con instrucciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- b) Mediante dos (2) o más boletas de distintas listas de la misma categoría
- c) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier naturaleza.